



Gestión adición/aclaración de oficio

1. Detalle adición/aclaración de oficio

| | | | |
|-------------------|--|--------------------------------|------------------|
| Encargado | JUAN GABRIEL MONGE | Fecha/hora notificación | 12/11/2025 09:20 |
| Resolución | <input checked="" type="checkbox"/> R-DCP-SICOP-02118-2025 | | |
| Número | R-DCP-SICOP-02120-2025 | | |
| Asunto | ADICION Y ACLARACION, RATIFICACION DE LA RESOLUCION R-DCP-SICOP-02118-2025 | | |

**Contenido
adición/aclaración
oficio**

RESULTANDO I. Que mediante documentos No. 8002025000002205 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la empresa Importadora y Consultora Táctica SRL, y N° 8002025000002217 de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco la empresa Kallpa Arquitectura Construcción y Suministros SRL, así como de N° 8002025000002217 también del veinte de octubre del dos mil veinticinco la empresa RACCO SA de C.V, interpusieron recurso de objeción contra el pliego de condiciones, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0000500001 promovida por la Municipalidad de Alajuela para la construcción de puente peatonal Radial Francisco J. Orlich. II. Que mediante resolución No. R-DCP-SICOP-02118-2025 de las catorce horas con veintiún minutos del once de noviembre de 2025 se resolvieron los recursos de objeción interpuestos por las empresas Importadora y Consultora Táctica SRL, Kallpa Arquitectura Construcción y Suministros SRL y RACCO SA de C.V. III. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. CONSIDERANDO I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: A) Sobre la competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento 2025LY-000007-0000500001 siendo competente este órgano contralor para conocer de los recursos que se interpongan contra el pliego de condiciones del mencionado concurso. B) Sobre lo resuelto mediante resolución R-DCP-SICOP-02118-2025 en relación con los recursos de objeción de las empresas Kallpa Arquitectura Construcción y Suministros SRL, Importadora y Consultora Táctica SRL, y RACCO SA de C.V. Mediante la resolución R-DCP-SICOP-02118-2025 de las catorce horas con veintiún minutos del once de noviembre de 2025, se rechazó de plano el recurso interpuesto por la empresa Kallpa Arquitectura Construcción y Suministros SRL, considerando que no se utilizó el formulario del sistema digital unificado, para lo cual se indicó en lo que interesa que en los Formularios respectivos no se detallaron los alegatos, siendo improcedente ver documentos adjuntos al apartado dentro del expediente digital para interponer los recursos que los sustenten. Por otra parte en mediante la misma resolución se declararon parcialmente con lugar los recursos interpuestos por las empresas Importadora y Consultora Táctica SRL, y RACCO SA de C.V, debido a que la Administración acogió parcialmente los argumentos vertidos por las objetantes y proponiendo modificaciones del pliego a la luz de los requerimientos de las empresas citadas, pero sin acoger la literalidad de las propuestas planteadas en los recursos. C) Sobre las competencias para resolver los recursos de objeción. Mediante la resolución R-DC-00117-2023 de las doce horas del treinta de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Despacho Contralor (publicada en el Alcance 240 a La Gaceta 223 del 6 de diciembre de 2023), se reformó el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública así como de la realización de estudios de organización internos. En dicha reforma se varió el nombre de la División de Contratación Administrativa a la División de Contratación Pública, así como se hizo una serie de ajustes de estructura sobre la tramitación de recursos de objeción y apelación. En lo que interesa, en el artículo 21 inciso b) se incorporó un apartado sobre decisiones unipersonales indicando: "Decisiones unipersonales: En fase de Admisibilidad, cuando se presente la causal de rechazo de plano por incompetencia o extemporaneidad, la decisión será adoptada de forma unipersonal, por el fiscalizador/fiscalizador asociado, profesional en derecho, a cargo de la atención del recurso.", con lo cual los fiscalizadores ostentan la competencia de rechazos de plano por incompetencia o extemporaneidad, por lo que otro tipo de rechazos le corresponderá realizarlo con el superior instructor del caso según el tipo de gestión de que se trate. Así entonces, en el caso del rechazo de plano por no utilizar el formulario del sistema digital unificado, así como para acoger parcialmente los demás recursos analizados, no le corresponde al fiscalizador o fiscalizador asociado atender ese tipo de rechazo. D) Sobre la incompetencia del fiscalizador para resolver los recursos de objeción de las empresas Kallpa Arquitectura Construcción y Suministros SRL, Importadora y Consultora Táctica SRL y RACCO SA de C.V y ratificación de lo resuelto. Como se desprende la resolución R-DCP-SICOP-02118-2025 del once de noviembre del 2025, el recurso de la empresa Kallpa Arquitectura fue rechazado de plano por no utilizar el formulario del sistema digital unificado y los recursos de las empresas Importadora y Consultora Táctica SRL, y RACCO SA de C.V fueron declarados parcialmente con lugar debido a los allanamientos parciales de la Municipalidad de Alajuela, sin embargo dicha resolución fue suscrita únicamente por el fiscalizador instructor del caso. No obstante, según lo ya expuesto, según lo resuelto para estos casos en concreto, debió acompañarse con la firma o aprobación del superior con quién instruye el caso, en particular la asistente técnica. De esa forma, en el caso la resolución no fue suscrita por todos los funcionarios competentes para proceder a decidir el rechazo de plano de uno de los recursos y el acogimiento parcial de los demás recursos, respecto de lo cual la resolución adolece de un vicio en la competencia que amerita ser enmendado para efectos de evitar discusiones de nulidad relativa. Es por lo anterior, que procede aplicar la ratificación de lo resuelto por la instancia competente, sobre la cual ha indicado JINESTA LOBO que "se produce cuando el acto originario se encuentra viciado por una incompetencia por razón del grado por lo que el superior jerárquico ratifica el acto administrativo dictado por el inferior" (JINESTA LOBO, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, 2002, Biblioteca Jurídica Díké, Tomo I, Parte General, 2002, p.429) y como indica CASSAGNE resulta un acto unilateral y de carácter retroactivo (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, 1998, Tomo II, pp. 215-216). De ahí entonces, que procede ratificar lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-02118-2025 de las catorce horas con veintiún minutos del once de noviembre de 2025, en aplicación del principio de conservación de los actos (al respecto puede verse el dictamen C-297-2009 del 23 de octubre de 2009, emitido por la Procuraduría General de la República); en el tanto esta asistente técnico comparte lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-02118-2025 del once de noviembre del 2025, en la medida que la empresa Kallpa Arquitectura Construcción y Suministros SRL únicamente referenció en el formulario recurso de objeción sin mayor contenido o análisis dentro del respectivo formulario, todo lo cual resultaba obligatorio según disponen los artículos 16 LGCP y 243 RLGCP, la tesis que ha mantenido este órgano contralor entre otras en las resoluciones R-DCA-SICOP-00586-2023 de las quince horas cuarenta y dos minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; R-DCA-SICOP-00667-2023 de las trece horas veintisiete minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés. En igual sentido las declaratorias de parcialmente con lugar de los recursos interpuestos por las empresas Importadora y Consultora Táctica SRL, y RACCO SA de C.V se ratifican debido a los

allanamientos parciales de la Municipalidad de Alajuela, ya que ésta acogió parcialmente las propuestas de las objetantes pero no en su literalidad, sino ajustándose a la necesidad del caso. De ahí entonces, siendo que no existe mérito para que se revoque el acto dictado en tanto se ajusta a la línea mantenida por este órgano contralor, se ratifica en forma retroactiva por medio de la presente resolución, la resolución la R-DCP-SICOP-02118-2025 de las catorce horas con veintiún minutos del once de noviembre de 2025 en forma retroactiva al momento de su emisión, sea el 11 de noviembre del 2025.

2. Documentos adjuntos

| Número | Descripción | Documento |
|-----------------------------------|-------------|-----------|
| Los datos consultados no existen. | | |

3. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | JUAN GABRIEL MONGE OBANDO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 11/11/2025 15:39 | Vigencia certificado | 06/05/2025 14:09 - 05/05/2029 14:09 |
| DN Certificado | CN=JUAN GABRIEL MONGE OBANDO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JUAN GABRIEL, SURNAME=MONGE OBANDO, SERIALNUMBER=CPF-01-1210-0729 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | JUAN GABRIEL MONGE OBANDO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 11/11/2025 15:40 | Vigencia certificado | 06/05/2025 14:09 - 05/05/2029 14:09 |
| DN Certificado | CN=JUAN GABRIEL MONGE OBANDO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JUAN GABRIEL, SURNAME=MONGE OBANDO, SERIALNUMBER=CPF-01-1210-0729 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 11/11/2025 21:52 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

Devolver